

**DICTAMEN QUE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y REVISORA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA Y DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PRESENTAN AL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COMONFORT, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004.**

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Revisora de la Contaduría Mayor de Hacienda y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibieron para efectos de estudio y dictamen, la **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COMONFORT, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004**, presentada por el Ayuntamiento de Comonfort, Guanajuato.

De conformidad con lo establecido en los artículos 69 fracción XIV, 70 fracción II, 137 y 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, se procedió al análisis de la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

**D I C T A M E N**

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Revisora de la Contaduría Mayor de Hacienda y de Gobernación y Puntos Constitucionales, se abocaron al examen de la iniciativa descrita, al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones.

1. Competencia.

En ejercicio de la facultad que le confiere los artículos 115 fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56 fracción IV y 117 fracción VIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 69 fracción I, inciso a), y fracción IV inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, 15 y 20 párrafo segundo de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Ayuntamiento del Municipio de Comonfort, Gto., aprobó la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2004.

El Ayuntamiento de Comonfort, Gto., acompañó como parte de su iniciativa materia del presente dictamen, copia certificada del acta de la sesión del Ayuntamiento en la cual resultó aprobada la iniciativa materia de estudio.

En términos de lo dispuesto por el artículo 63 fracciones II y XV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, el Congreso del Estado resulta competente para conocer y resolver la presente iniciativa.

En sesión ordinaria del 20 de Noviembre del 2003, se turnó la iniciativa a las Comisiones Unidas de Hacienda y Revisora de la Contaduría Mayor de Hacienda y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para efectos de estudio y dictamen, por resultar competentes por turno y por materia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 fracción XIV, y 70 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato. Radicándose la iniciativa en la misma fecha.

2. Metodología aplicada para el análisis de la iniciativa.

Las Comisiones Dictaminadoras acordamos como metodología de trabajo para la discusión de la iniciativa de Ley de Ingresos, lo siguiente:

a) Integrar una subcomisión en la que estuvieran representados la totalidad de los Grupos Parlamentarios que participen en las Comisiones Dictaminadoras, sin que ello limitara la participación de cualquier otro diputado, esto con la finalidad de que dicha subcomisión analizara el expediente formado con motivo de la iniciativa de Ley y, en su caso, presentar a las Comisiones Unidas un documento de trabajo con formato de dictamen.

b) Los criterios generales a observarse en el análisis de la iniciativa, se circunscribieron a los siguientes:

- Considerar el índice inflacionario al 4%, atendiendo a la información proporcionada por el Banco de México, como estimado al cierre anual para el 2003.
- Analizar la justificación técnica en todas aquellas propuestas cuyos incrementos superan el porcentaje inflacionario.
- No incrementar las tasas por razón inflacionaria.
- Modificar la estructura de las contribuciones que se presenten por rangos, a efecto de observar los principios de proporcionalidad y equidad.
- Ajustar las hipótesis de causación al marco normativo vigente.
- Analizar con base en los estudios técnicos que presenten los iniciantes, las hipótesis de causación y las tarifas y cuotas por servicios de agua potable. Asimismo, se consideró omitir la referencia al incremento del IVA, por tratarse de una previsión normativa de orden federal. Igualmente, omitir la tarifa aplicable a los bienes del dominio público, por la exención prevista en el artículo 115 de la Constitución General de la República.
- Considerar la previsión de tarifas por los servicios de información, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.
- Insertar el medio de defensa que permita a los contribuyentes desvirtuar las hipótesis impositivas en materia del impuesto predial.
- Precisar que la referencia que se hace a la Ley de Fraccionamientos para los municipios del Estado, se entenderá hecha a la nueva Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, a la entrada en vigor de esta última. Asimismo, para el caso de la tarifa aplicable al otorgamiento del permiso para la preventa de lotes, atender a lo dispuesto por el artículo tercero transitorio de la nueva ley de Fraccionamientos.

c) En términos de lo dispuesto por el Artículo 228 A, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se remitió a la Unidad de Finanzas Públicas la iniciativa de Ley, a fin de que ésta elabore y presente el análisis técnico correspondiente, contándose con la siguiente documentación:

- Información General: Las variables macroeconómicas, tales como el índice inflacionario estimado para el cierre del año 2003 y 2004, evolución de la tasa anual de precios al consumidor durante el presente ejercicio y comportamiento de las tasas de interés representativas, entre otras.
- En materia del Impuesto Predial: Análisis comparativo sobre valores unitarios de terreno y construcción de los inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos, así como sobre las tasas propuestas.
- Otros impuestos y derechos: Análisis comparativo de conceptos tributarios, tasas, tarifas y cuotas, identificando nuevas contribuciones, así como porcentajes de incrementos.
- Opiniones jurídicas: Análisis de los conceptos y estructura tributarios sobre la constitucionalidad y legalidad de las propuestas bajo los principios constitucionales en la materia.

d) Cabe destacar dentro de los trabajos de las Comisiones Dictaminadoras, la valiosa participación del Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato, así como

del personal técnico de dicho organismo, el cual colaboró con diversos estudios para un análisis minucioso de los conceptos tributarios en la materia.

e) Presentado el documento derivado del análisis de la Subcomisión, las Comisiones Dictaminadoras lo sometimos a consideración de los diputados y diputadas, en lo general, a efecto de que formularan sus observaciones; y posteriormente, se sometió a consideración en lo particular, abriéndose el registro para reservar cualquiera de los apartados contenidos en las iniciativas, resultando aprobado el proyecto de dictamen.

### 3. Consideraciones.

Los diputados y diputadas integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, se acordó insertar en el cuerpo del dictamen los argumentos que decidieron cada uno de los rubros propuestos.

#### 3.1 Consideraciones Generales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Ayuntamiento, como una facultad especial, la de ser iniciante con respecto a su Ley de Ingresos, para ello propone a la Legislatura las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

En ejercicio de esta facultad, el Ayuntamiento de Comonfort presentó su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2004. Este esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo del Municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional y legal y, en virtud de la pertenencia del Estado de Guanajuato al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

El reconocimiento constitucional de que cada administración municipal para hacer frente a su organización y funciones públicas, genera la obligación por parte del legislador de atender su catálogo de ingresos de manera integral, observando las condiciones económicas y sociales del Municipio, la justificación técnica y social que presenta el iniciante, pero de manera destacada observando en todo momento el cumplimiento de los principios de proporcionalidad y equidad en materia impositiva.

#### 3.2. Consideraciones particulares.

Del análisis general de la iniciativa que nos ocupa, podemos apreciar que el iniciante propone un incremento por debajo del 4% a las tasas, tarifas y cuotas, con respecto a las aplicables para el ejercicio del 2003, las cuales son en algunos casos modificadas por no encontrarse justificación para ello.

Estructura normativa de la iniciativa.

La iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, ha sido estructurada de acuerdo a los siguientes rubros:

- a) Naturaleza y objeto de la Ley.
- b) Conceptos de ingresos y su pronóstico.
- c) Impuestos.
- d) Derechos.
- e) Contribuciones especiales.
- f) Productos.
- g) Aprovechamientos.
- h) Participaciones federales.
- i) Ingresos extraordinarios.
- j) Facilidades administrativas y estímulos fiscales.

- k) Medios de defensa aplicables al impuesto predial.
- l) Disposiciones transitorias.

Partiendo de esta estructura, procedemos a emitir nuestros razonamientos y argumentos.

a) De la naturaleza y objeto de la Ley.

En el ejercicio de la potestad legislativa, resulta obligado para el legislador precisar la naturaleza de las normas que crea como derecho positivo, así como el objeto que persigue el instrumento legal, por tal razón, se consideró justificado este apartado en la Ley.

En los antecedentes de la denominada "Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato," encontramos que no se contemplaba un capítulo relativo a este tema, incorporándose hasta la vigente Ley de Ingresos Municipales del Ejercicio Fiscal de 2003.

Por lo que al compartirse el interés en facilitar el conocimiento con respecto al contenido del cuerpo normativo, se considera acertada la inclusión de este apartado conforme lo consigna en su justificación el Ayuntamiento de Comonfort.

b) De los ingresos y su pronóstico.

Este apartado se justifica en atención a las siguientes razones:

a) Permite precisar los diversos conceptos por los que la hacienda pública del Municipio podrá recibir ingresos durante el ejercicio del 2004; además de que resulta una obligación legal en términos de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos.

b) Consigna de manera pormenorizada los ingresos a percibir durante el ejercicio en cantidades estimadas, lo que permite observar el equilibrio entre el ingreso y el egreso.

c) De los impuestos.  
Impuesto Predial.

Como lo comentamos con anterioridad, el iniciante propone incrementos a las tasas en el capítulo de impuestos.

En los valores unitarios de terreno, en inmuebles urbanos y suburbanos se aprecia un incremento del 3%; lo que a juicio de las Comisiones Dictaminadoras es procedente por razones de equidad y proporcionalidad.

La cuota mínima presenta un incremento del 2.78%, apreciándose la propuesta del iniciante en ese sentido de \$148.00, lo que representa un incremento por debajo del aprobado por las Comisiones Dictaminadoras del 4%, lo cual fue analizado y aprobado por las mismas. Esta cuota se encuentra prevista en el Capítulo relativo a facilidades administrativas y estímulos fiscales.

Sujetándonos a estas premisas, procedimos al análisis de los valores y tasas propuestos, observando que en términos generales los valores presentan incrementos, por ello se procedió a ajustar al promedio que presentan, sin modificación de tasas; es decir, las Comisiones Unidas coincidieron en dejar las tasas tal como se encuentran las vigentes.

Impuesto sobre traslación de dominio.

Respecto de este impuesto se propone incremento a la tasa con respecto al año 2003, del 4% proporcional, sin embargo por criterios generales, dicha propuesta no fue aprobada y se procedió a realizar el respectivo ajuste.

Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles.

Para el análisis de esta contribución, los integrantes de las Comisiones Unidas partimos del criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de que la previsión de rangos mínimos y máximos, y la aplicación de tasas diferenciadas mayores para el caso de superar de manera mínima cada rango es inconstitucional, y en atención a que la propuesta del Ayuntamiento de Comonfort, Guanajuato, se ajusta al criterio de la Suprema Corte; sin embargo proponen un incremento a las tasas que van desde el 2.22% al 3.33% que no rebasan el 4% aprobado, pero dentro de los criterios generales se estimó que las tasas no son susceptibles de incrementos por razón inflacionaria, por ello, la propuesta del iniciante se reajusta para dejarla como la vigente Ley de Ingresos.

Impuesto de fraccionamientos.

Para esta contribución, se tuvo presente la normatividad en la materia, a efecto de determinar los diferentes tipos de fraccionamientos regulados por nuestro derecho positivo vigente. Ello nos permitió verificar si la pretensión del iniciante resulta acorde a lo previsto por el artículo 17 de la vigente Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Cabe destacar que la Quincuagésima Octava Legislatura emitió el Decreto número 207, que contiene la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, donde en el artículo 19, Capítulo Tercero, se establece la clasificación de los fraccionamientos y desarrollos en condominio, estableciéndose en esencia la misma clasificación, salvo por lo que respecta a la fracción I inciso f), en que se contempla el fraccionamiento "Mixto de Uso Compatible", el cual es definido en el artículo 2 fracción XV como: "Aquellos en los que se podrán determinar diferentes usos y destinos de sus lotes, siempre y cuando sean compatibles de acuerdo a lo dispuesto por el plan de ordenamiento territorial correspondiente." Cabe destacar que de conformidad con el artículo Primero Transitorio, la nueva Ley de Fraccionamientos iniciará su vigencia a los 180 días posteriores a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, situación que ocurrirá el 16 de febrero del 2004.

El iniciante no contempla el cobro de este impuesto para este tipo de fraccionamientos mixtos de usos compatibles; no obstante lo anterior, de conformidad con la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras incluimos en el decreto este rubro, a fin de posibilitar al Ayuntamiento a cobrar dicho impuesto.

Asimismo, el iniciante propone incrementos del 3%, propuesta que se determina por debajo de la aprobada por las Comisiones Dictaminadoras, en ese sentido fueron aprobados los conceptos en los términos de la iniciativa.

Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas.

Las Comisiones Dictaminadoras coincidieron al igual que el iniciante en sostener la tasa en los mismos términos de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del 2003.

Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.

Con respecto al impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, se observó lo dispuesto por los artículos 41 fracción VI, en relación con el artículo 15 fracción XIII, ambos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, con la finalidad de no contravenir el esquema de coordinación fiscal con la Federación.

Se proponen la tasa general del 8.25%, así como 8% para espectáculos de teatro y circo, y en razón de los criterios generales establecidos previo estudio, análisis y en razón del índice inflacionario, se consideró que la excepción tenía un incremento superior al autorizado y lo rebasaba en un 33.33%, por ello, se procedió a retomarlo en los mismos términos a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del 2003, quedando en 6%.

Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos.

Se propone una tasa del 6% respecto a los ingresos que se perciban sobre el total de los boletos y sobre el monto del valor del premio obtenido, respetando dicha propuesta.

Impuesto sobre explotación de bancos de tepetate, tezontle, arena y grava.

Se tomó en consideración lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley Minera, a fin de cuidar que los materiales que se gravan por este impuesto constituyan componentes de los terrenos, ya que de lo contrario, su imposición resultaría inconstitucional. Se proponen los mismos conceptos de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del 2003, adicionando los materiales de pizarra y cal, respetándose los cobros propuestos.

Con respecto a las unidades de medida, atendiendo a la Ley Federal de Metrología y Normalización cuyo objeto, entre otros, es el de establecer el Sistema General de Unidades de Medida, el cual es el único legal y obligatorio en toda la República Mexicana, desprendemos que el Sistema General se integra con las unidades básicas del Sistema Internacional de Unidades: De longitud, el metro; de volumen, el metro cúbico; de masa, el metro cuadrado; de peso, el kilogramo; de tiempo, el segundo; entre otras; así como los múltiplos y submúltiplos de todas ellas, que apruebe la Conferencia General de Pesas y Medidas y se prevean en normas oficiales mexicanas.

Por su parte la Norma Oficial Mexicana NOM-SCFI-1993-66/74, amplía las unidades con respecto a los múltiplos y submúltiplos, tal es el caso de la masa, en unidad de tonelada.

En consecuencia, en estricto apego a las disposiciones federales se clarifica la redacción del dispositivo legal correspondiente a fin de establecer el metro cúbico como la unidad de medida reconocida por nuestro sistema para volumen.

d) De los derechos.

En este apartado el iniciante presenta incrementos promedio al 3% a las tarifas y cuotas, resultando procedente la pretensión del iniciante, en razón de no sobrepasar los criterios generales del 4% ya establecidos por los que dictaminaron.

Derechos por servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado.

El artículo 36, de la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato, establece que la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, comprenderá los siguientes usos: doméstico, incluyendo a las comunidades rurales, servicios públicos, comercial y de servicios, industrial, y de usos múltiples.

Asimismo se establece en el mismo cuerpo legal la obligatoriedad de la instalación de aparatos medidores para la verificación del consumo de agua del servicio público para todos los usuarios. Al efecto, las tomas deberán instalarse en la entrada de los predios o establecimientos, y los medidores en lugares accesibles, junto a dicha entrada, en forma tal que se puedan llevar a cabo sin dificultad las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y, cuando sea necesario, el cambio de los medidores. Los usuarios cuidarán que no se deterioren los medidores.

En ese, sentido las Comisiones Dictaminadoras, consideraron fundamental adecuar en la medida de las posibilidades y de las condiciones de cada Municipio, tales actos.

En este apartado el iniciante presenta incrementos promedio del 4% a las tarifas y cuotas, lo que resulta procedente por razones de actualización de costos.

Cabe señalar que en materia de agua potable se consideró justificado realizar las siguientes modificaciones:

- a) Ajustar las tarifas por concepto de contratos a efecto de unificarlas, atendiendo con ello a los principios de proporcionalidad y equidad.
- b) Prever las tarifas por incorporación a la red de agua para fraccionamientos.
- c) Considerar una indexación del 0.5% mensual, a fin de regular el crecimiento y unificar la tarifa. Considerando que el Ayuntamiento de Comonfort presenta en su propuesta las mismas tarifas y cuotas autorizadas en el año de 2003.
- d) Se modificó el costo del medidor de media pulgada, por considerar que se encuentra por encima del porcentaje autorizado; en ese sentido se realizó el ajuste requerido.

Las modificaciones obedecen a criterios constitucionales, de rezago tarifario y de actualización de los esquemas tributarios en la materia.

Los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras estimamos adecuado agregar un último párrafo para establecer que la contratación de los servicios de agua potable y drenaje incluye trabajos de supervisión y revisión de proyecto, para evitar que por estos conceptos se pretenda realizar un nuevo cobro.

Derechos por los servicios de limpia, recolección y traslado de residuos.

Se incorporan por segunda vez los conceptos sobre este apartado, considerado oportuno por las Comisiones Unidas, sin embargo se hacen varias adecuaciones a los conceptos y a las unidades de medida, lo anterior en razón por cuestiones técnicas y de practicidad para medir el material respectivo por el Municipio.

Derechos por servicios de panteones.

Se proponen los mismos conceptos y cobros que la Ley de Ingresos vigente. Cabe hacer mención que el Ayuntamiento de Comonfort, propone eliminar el concepto de cobro por gavetas murales a perpetuidad, lo cual resulta adecuado por las Comisiones que dictaminaron dicha iniciativa.

Asimismo, el iniciante incluye el concepto concesionado, en ese tenor, las Comisiones Dictaminadoras, consideraron eliminarlo, por tratarse de otra naturaleza la regulada en ese apartado.

Derechos por los servicios de rastro.

Se consideró atendible la propuesta de incremento del iniciante, ya que no rebasa al 4% aprobado por las Comisiones Dictaminadoras.

Derechos por los servicios de seguridad pública.

Se esgrime el nuevo concepto de la prestación del servicio de seguridad pública en dependencias o instituciones, mensual por jornada de ocho horas, se respeta la propuesta del iniciante, así como sus respectivos cobros.

Derechos por los servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija.

Con las reformas a la Constitución Política del Estado de Guanajuato, en su artículo 117, fracción III, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 20 de marzo del 2001, y a la Ley Orgánica Municipal, en su artículo 141, fracción IX, publicadas el 17 de Julio del 2001, se le transfieren al Municipio la prestación del servicio público de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, que anteriormente era prestado por el Estado.

Las tarifas por concepto de derechos por la prestación de este servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, se incluyen a partir del ejercicio fiscal del 2003.

Cabe señalar que el iniciante propone nuevos conceptos relativos a los derechos por permiso provisional para circular por día, permiso especial por servicio público de transporte, por año, y

expedición de constancias de no infracción. Considerando adecuado eliminar estos conceptos debido a que los permisos para transporte provisional para circular por día y especial, son derechos del ámbito estatal y no municipal.

Asimismo, el concepto relativo al servicio de expedición de constancia de no infracción, contenido en la iniciativa, se trasladó al apartado correspondiente a los servicios de tránsito y vialidad.

Derechos por servicio de tránsito y vialidad.

El cobro de los derechos contemplados en esta sección, se presenta por primera vez en la iniciativa de Ley del Ingresos del Municipio de Comonfort. Se propone su inserción como derechos, pues son prestaciones relacionadas con la vialidad. Asimismo, se adiciona a este apartado el concepto relativo al servicio de expedición de constancia de no infracción.

Cabe hacer mención que el iniciante proponía varios cobros por servicio de grúa y por el traslado de vehículos, situación que fue analizada por quienes dictaminaron y concluyeron que tales conceptos están catalogados como productos, ello por su propia naturaleza de ser las contraprestaciones de los servicios que presta el Municipio en funciones de derecho privado, así como del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado; por ende fueron eliminados de este cuerpo legal.

Derechos por servicios de bibliotecas públicas y casa de la cultura.

El Ayuntamiento de Comonfort, hace por primera vez la propuesta de cobrar estos conceptos, siendo respaldada por las Comisiones que dictaminaron su iniciativa.

Derechos por servicios de protección civil.

Considera oportuno el iniciante cobrar por primera vez estos conceptos, siendo secundado por las diputadas y diputados dictaminadores; sin embargo dentro de la propuesta se determinaron varios conceptos que por su naturaleza se enmarcaban como productos y no como derechos, situación que obligó a realizar un ajuste en su propuesta inicial.

Derechos por servicios de obra pública y desarrollo urbano.

Se proponen los mismos conceptos y cobros aprobando las Comisiones Dictaminadoras la propuesta original. Cabe hacer mención que el iniciante contempla varios conceptos nuevos: en el rubro de licencia de construcción o ampliación de construcción, inciso c) número 2) losa; en el rubro de otros usos lo que corresponde a construcciones de rampa sobre acera, excavación y corte de vía pública y construcciones subterráneas; en el rubro de permiso para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre la vía pública, los incisos a) y b) y finalmente el concepto de deslinde de terrenos, términos y cobros que fueron analizados y considerados por las Comisiones Unidas, por ello se aceptaron en los términos propuestos.

Asimismo, el iniciante en su propuesta omite un último párrafo que establecía que las licencias que expedidas incluyen la revisión del proyecto de construcción y supervisión de obra, señalamiento que se contempla en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del 2003. Por tal razón, se consideró adecuado incluir el párrafo citado, partiendo del criterio de proporcionalidad que deben satisfacer los "derechos", el cual refiere a una íntima relación entre el costo y el servicio, es decir, la proporcionalidad en este tributo se observa atendiendo al costo que para el Municipio le represente la prestación del servicio.

Derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos.

Se considera atendible la propuesta, en razón de que se presentan en los mismos términos, que la Ley de Ingresos vigente. Cabe hacer mención de que el Ayuntamiento de Comonfort propone dos nuevos conceptos, sin embargo el de expedición de copia simple de planos, por encontrarse dentro del esquema de los derechos en materia de acceso a la información se



elimina y el de expedición de copias de planos de (60 X 90) dado su tamaño, se considero mantenerlo en los términos de la propuesta inicial.

Derechos por servicios en materia de fraccionamientos.

Esta sección se propone en términos similares a los contenidos en la Ley de Ingresos para 2003, con valores indexados por debajo del 4.0%. Asimismo, se corrigen conceptos de acuerdo a lo que establece la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, en lo que corresponde a licencias de fraccionamientos. Denota importancia mencionar que adicionan a su propuesta inicial el concepto de autorización de fraccionamiento, el permiso de preventiva y la autorización para retotificar, lo cual fue considerado como oportuno por las diputadas y los diputados de las Comisiones Unidas.

Derechos por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones, para el establecimiento de anuncios.

Se proponen los mismos conceptos e incrementos que van por debajo del autorizado 4%, por ello las Comisiones Dictaminadoras consideraron aprobar dicho incremento en razón de los criterios ya autorizados.

Asimismo, el iniciante en su propuesta omite un último párrafo que establecía que el otorgamiento de las licencias incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto, ubicación, contenido y estructura del anuncio. Por tal razón, se consideró adecuado incluir el párrafo citado, partiendo del criterio de proporcionalidad que deben satisfacer los "derechos", el cual refiere a una íntima relación entre el costo y el servicio, es decir, la proporcionalidad en este tributo se observa atendiendo al costo que para el Municipio de Comonfort le represente la prestación del servicio.

Derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas.

Se presenta el valor contemplado en la fracción I con una indexación a la baja del autorizado 4.0% aproximadamente. Los valores contenidos en la fracción II se eliminan por ser incongruentes con los principios de equidad y proporcionalidad.

Derechos por servicios en materia ecológica.

El Municipio de Comonfort por primera vez incluye en su proyecto de Ley de Ingresos estos derechos; en consecuencia se considera conveniente la incorporación de esta sección.

Derechos por la expedición de constancias, certificados y certificaciones:

La propuesta del Ayuntamiento de Comonfort, Guanajuato, propone los mismos conceptos y cobros en relación a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del 2003, con su respectiva indexación por debajo del 4%. Asimismo, incluye los conceptos de copias certificadas expedidas por el juzgado municipal.

Derechos por servicios en materia de acceso a la información pública.

Por otra parte, las Comisiones Dictaminadoras consideramos justificado incorporar un capítulo que establezca las contribuciones en materia de acceso a la información, en razón de que el artículo sexto transitorio de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, dispone que a partir del 31 de agosto del 2004, los particulares podrán presentar las solicitudes de acceso a la información pública, y que conforme al artículo 6 párrafo tercero, el acceso a la información pública es gratuito salvo que las leyes fiscales establezcan el pago de un derecho, se consideró oportuno adicionar este apartado a la iniciativa, contemplando el cobro de los derechos por los servicios de consulta expedición de

copias simples, impresión de documentos contenidos en medios magnéticos y reproducción de documentos en medios magnéticos. Lo anterior, con el fin de que no exista una afectación a las finanzas municipales al dar cumplimiento a su obligación de informar, buscando recuperar exclusivamente el costo del servicio.

Asimismo, se estableció un descuento del 50% a las tarifas establecidas, cuando la consulta se realice con propósitos científicos o educativos y así se acredite por la institución u organismo respectivo.

De las contribuciones especiales.

Por ejecución de obras públicas.

En esta contribución el iniciante presenta los mismos conceptos que en la Ley de Ingresos para el 2003.

Por el servicio de alumbrado Público.

Con respecto a esta contribución, valoramos lo que representa para las Haciendas Municipales el pago de la factura a la Comisión Federal de Electricidad, lo que en no pocos Municipios representa un panorama deficitario; en este sentido, sugerimos, respetuosos de la autonomía municipal, la adopción de medidas que tiendan a eficientar el servicio de alumbrado público, con la consecuente reducción en el costo por el consumo de energía eléctrica.

Para este propósito sugerimos se generen acciones encaminadas a eficientar el servicio de alumbrado público. Las acciones que se sugieren se basan en el "Programa de Eficiencia Energética Municipal" que la Comisión Nacional para el Ahorro de la Energía tiene implementado en apoyo de los Municipios de la República.

De los productos.

Los productos no conllevan la naturaleza de contribución, por lo tanto, no se tiene la obligación de satisfacer el principio de legalidad. En consecuencia, creemos justificada su regulación a través de los contratos o convenios que celebre el Municipio, o bien, por medio de disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento.

De los aprovechamientos.

Al igual que los productos, los aprovechamientos no tienen que satisfacer el principio de legalidad; sin embargo, por disposición del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, se establecen únicamente las tasas para los recargos y gastos de ejecución.

De las participaciones federales.

Con respecto a estos ingresos, la previsión se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

De los ingresos extraordinarios.

En términos de lo dispuesto por el artículo 117 de la Constitución Política Federal, en relación con el artículo 63 fracción XIV de la Constitución Política del Estado, y de conformidad en lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública, el ejercicio de la facultad del Poder Legislativo Local para autorizar endeudamiento a los municipios debe emanar de un acto legislativo, (decreto), pero debe revestir, entre otras características, el de excepcionalidad. En este sentido, el presente dictamen solamente sugiere su expectativa o posibilidad constitucional. Considerando que las estimaciones insertas en el pronóstico de ingresos, están supeditadas a la autorización legislativa, en su momento.

De las facilidades administrativas y estímulos fiscales.

Se incorporó a partir del Ejercicio Fiscal del 2003, este capítulo, dado con el objeto de seleccionar, ordenar y agrupar las disposiciones que otorguen facilidades en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como las que otorgan estímulos fiscales permitidos por nuestra Constitución Política Federal y leyes secundarias, tales como los descuentos, cuotas preferenciales, entre otros. Sin embargo, determinamos eliminar aquellas normas ya insertas en la Ley de Hacienda para los Municipios, con la finalidad de no duplicar las disposiciones.

Dentro de este Capítulo, el iniciante propone una cuota mínima de \$148.00, que representa un incremento del 2.78% en relación a la que establece la Ley de Ingresos para el 2003. Por lo que se considera adecuado dicho incremento, en virtud de no ser superior al 4% aprobado. Asimismo, se contempla el beneficio del descuento del 15% a quienes cubran anticipadamente el monto del impuesto predial en el primer trimestre, excepto para aquellos que tributen bajo la cuota mínima.

Se prevén también facilidades por el derecho consistente en los servicios catastrales y práctica de avalúos a aquellos que se sujeten al procedimiento de regularización previstos en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado.

Asimismo se contempla dentro de este Capítulo, los descuentos respectivos al servicio de agua potable y lo referente a los convenios para el pago del permiso en forma anual o semestral para el establecimiento de anuncios de difusión fonética.

Medios de defensa aplicables al impuesto predial.

Esta capítulo se basa en la incorporación que se dio en la Quincuagésima Octava Legislatura, y encuentra sustento en la interpretación jurisprudencial de nuestro Máximo Tribunal, que considera, respecto a los medios de defensa que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones tales como el impuesto predial, teniendo como finalidad el dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, pueda dar las razones del porqué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción.

e) Disposiciones transitorias.

En virtud de la actualización al marco normativo vigente en las hipótesis de causación, se consideró necesario prever cuatro disposiciones transitorias:

- La primera, relativa a la entrada en vigor de la Ley, prevista para el día primero de enero del 2004.
- La segunda, para aclarar que cuando la Ley de Hacienda para los Municipios haga referencia a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado, se entenderá que se refiere a la presente Ley.
- La tercera y cuarta derivadas de la entrada en vigor de la Nueva Ley de Fraccionamientos, tanto para su remisión como para los supuestos tributarios que se fundan en la misma.

Por lo anteriormente expuesto, las Comisiones Unidas de Hacienda y Revisora de la Contaduría Mayor de Hacienda y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

**D E C R E T O**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COMONFORT,**

**GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004**

## CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Comonfort, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2004, así como por los conceptos siguientes:

I.- Contribuciones:

- a) Impuestos;
- b) Derechos; y
- c) Contribuciones especiales.

II.- Otros ingresos:

- a) Productos;
- b) Aprovechamientos;
- c) Participaciones federales; y
- d) Extraordinarios.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y por las Disposiciones Administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Artículo 2.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Comonfort, Guanajuato, serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

1.- IMPUESTOS: \$ 5'087,420.00

- a) Impuesto Predial. \$4'820,000.00
- b) Impuesto sobre traslación de dominio. \$154,420.00
- c) Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles. \$5,000.00
- d) Impuesto de fraccionamientos. \$5,000.00
- e) Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas \$1,000.00
- f) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos. \$100,000.00
- g) Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos. \$1,000.00
- h) Impuesto sobre explotación de bancos de canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate, arena y grava. \$1,000.00

II.- DERECHOS: \$ 1'462,000.00

- a) Por servicios de limpia, recolección y traslado de residuos. \$40,000.00
- b) Por servicios de panteones. \$100,000.00
- c) Por servicios de rastro. \$2,000.00
- d) Por servicios de seguridad pública. \$100,000.00
- e) Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija. \$50,000.00
- f) Por servicios de tránsito y vialidad. \$200,000.00
- g) Por servicios de bibliotecas públicas y casa de la cultura. \$50,000.00
- h) Por servicios de protección civil. \$50,000.00
- i) Por servicios de obra pública y desarrollo urbano. \$200,000.00

- j) Por servicios de práctica de avalúos. \$200,000.00
- k) Por servicios en materia de fraccionamientos. \$100,000.00
- l) Por servicios de expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios. \$10,000.00
- m) Por servicios de expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas. \$200,000.00
- n) Por servicios en materia ecológica. \$60,000.00
- o) Por servicios de expedición de certificados, certificaciones y constancias. \$100,000.00
- p) Por servicios en materia de acceso a la información pública.

III.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES: \$1'400,000.00

- a) Ejecución de obras públicas. \$1'200,000.00
- b) Derechos de alumbrado público. \$200,000.00

IV.- PRODUCTOS: \$800.000.00

V.- APROVECHAMIENTOS: \$45'883,570.00

VI.- PARTICIPACIONES FEDERALES: \$22'207,378.00

VII.- EXTRAORDINARIOS: \$650,000.00

TOTAL \$77,490,368.00

Descentralizadas:

Por servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado. \$5'300,000.00

## CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

### SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4.- El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:  
TASAS

I.- Los inmuebles cuyo valor se determine a partir de la entrada en vigor de la presente Ley:

- a.- Inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones 2.4 al millar
- b.- Inmuebles urbanos y suburbanos sin edificaciones 4.5 al millar
- c.- Inmuebles rústicos 1.8 al millar

II.- Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado durante el año del 2002 y 2003:

- a.- Inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones 2.4 al millar
- b.- Inmuebles urbanos y suburbanos sin edificaciones 4.5 al millar
- c.- Inmuebles rústicos 1.8 al millar

III.- Los inmuebles que cuenten con un valor determinado con anterioridad al año 2002 y hasta 1993:

- a.- Inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones 8 al millar
- b.- Inmuebles urbanos y suburbanos sin edificaciones 15 al millar
- c.- Inmuebles rústicos 6 al millar

IV.- Los inmuebles que cuenten con un valor determinado con anterioridad al año de 1993:

- a.- Inmuebles urbanos y suburbanos 13 al millar

b.- Inmuebles rústicos 12 al millar

Artículo 5.- Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2004, serán los siguientes:

I.- Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a).- Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado.

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	614.00	1,478.00
Zona comercial de segunda	696.00	835.00
Zona habitacional centro medio	525.00	665.00
Zona habitacional centro económico	258.00	353.00
Zona habitacional residencial	514.00	740.00
Zona habitacional media	180.00	262.00
Zona habitacional de interés social	171.00	196.00
Zona habitacional económica	124.00	154.00
Zona marginada irregular	58.00	124.00
Zona industrial	75.00	97.00
Valor mínimo	38.00	

b).- Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado.

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	4,913.00
Moderno	Superior	Regular	1-2	4,142.00
Moderno	Superior	Malo	1-3	3,443.00
Moderno	Media	Bueno	2-1	3,443.00
Moderno	Media	Regular	2-2	2,952.00
Moderno	Media	Malo	2-3	2,457.00
Moderno	Económica	Bueno	3-1	2,179.00
Moderno	Económica	Regular	3-2	1,874.00
Moderno	Económica	Malo	3-3	1,535.00
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	1,598.00
Moderno	Corriente	Regular	4-2	1,232.00
Moderno	Corriente	Malo	4-3	890.00
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	557.00
Moderno	Precaria	Regular	4-5	430.00
Moderno	Precaria	Malo	4-6	245.00
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	2,824.00
Antiguo	Superior	Regular	5-2	2,276.00
Antiguo	Superior	Malo	5-3	1,719.00
Antiguo	Media	Bueno	6-1	1,908.00
Antiguo	Media	Regular	6-2	1,535.00
Antiguo	Media	Malo	6-3	1,140.00
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	1,071.00
Antiguo	Económica	Regular	7-2	860.00
Antiguo	Económica	Malo	7-3	706.00
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	706.00
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	557.00
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	494.00
Industrial	Superior	Bueno	8-1	3,071.00
Industrial	Superior	Regular	8-2	2,645.00
Industrial	Superior	Malo	8-3	2,179.00
Industrial	Media	Bueno	9-1	2,058.00
Industrial	Media	Regular	9-2	1,566.00
Industrial	Media	Malo	9-3	1,232.00
Industrial	Económica	Bueno	10-1	1,420.00
Industrial	Económica	Regular	10-2	1,140.00
Industrial	Económica	Malo	10-3	890.00

Industrial Corriente Bueno 10-4 860.00  
Industrial Corriente Regular 10-5 706.00  
Industrial Corriente Malo 10-6 584.00  
Industrial Precaria Bueno 10-7 494.00  
Industrial Precaria Regular 10-8 369.00  
Industrial Precaria Malo 10-9 245.00  
Alberca Superior Bueno 11-1 2,457.00  
Alberca Superior Regular 11-2 1,934.00  
Alberca Superior Malo 11-3 1,535.00  
Alberca Media Bueno 12-1 1,719.00  
Alberca Media Regular 12-2 1,443.00  
Alberca Media Malo 12-3 1,105.00  
Alberca Económica Bueno 13-1 1,140.00  
Alberca Económica Regular 13-2 926.00  
Alberca Económica Malo 13-3 802.00  
Cancha de tenis Superior Bueno 14-1 1,535.00  
Cancha de tenis Superior Regular 14-2 1,316.00  
Cancha de tenis Superior Malo 14-3 1,048.00  
Cancha de tenis Media Bueno 15-1 1,140.00  
Cancha de tenis Media Regular 15-2 926.00  
Cancha de tenis Media Malo 15-3 706.00  
Frontón Superior Bueno 16-1 1,782.00  
Frontón Superior Regular 16-2 1,566.00  
Frontón Superior Malo 16-3 1,316.00  
Frontón Media Bueno 17-1 1,294.00  
Frontón Media Regular 17-2 1,105.00  
Frontón Media Malo 17-3 860.00

II.- Tratándose de inmuebles rústicos.

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1.- Predios de riego \$10,272.00

2.- Predios de temporal \$3,915.00

3.- Agostadero \$1,750.00

4.- Cerril o monte \$737.00

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

#### ELEMENTOS FACTOR

1.- Espesor del Suelo:

a).- Hasta 10 centímetros 1.00

b).- De 10.01 a 30 centímetros 1.05

c).- De 30.01 a 60 centímetros 1.08

d).- Mayor de 60 centímetros 1.10

2.- Topografía:

a).- Terrenos planos. 1.10

b).- Pendiente suave menor de 5%. 1.05

c).- Pendiente fuerte mayor de 5%. 1.00

d).- Muy accidentado. 0.95

3.- Distancias a Centros de Comercialización:

a).- A menos de 3 kilómetros. 1.50

b).- A más de 3 kilómetros . 1.00

4.- Acceso a Vías de Comunicación:

a).- Todo el año. 1.20

b).- Tiempo de secas. 1.00

c).- Sin acceso. 0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1.- Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio. \$5.38

2.- Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana. \$13.04

3.- Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios. \$26.86

4.- Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio. \$37.62

5.- Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios. \$45.67

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6.- Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I.- Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

a).- Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;

b).- Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;

c).- Índice socioeconómico de los habitantes;

d).- Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y

e).- Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II.- Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

a).- Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;

b).- La infraestructura y servicios integrados al área; y

c).- La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III.- Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

a).- Uso y calidad de la construcción;

b).- Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y

c).- Costo de la mano de obra empleada.

## SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

Artículo 7.- El impuesto sobre traslación de dominio se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

## SECCIÓN TERCERA DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8.- El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:



## TASAS

I.- Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos. 0.9%

II.- Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos. 0.45%

III.- Tratándose de inmuebles rústicos. 0.45%

## SECCIÓN CUARTA DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9.- El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

### TARIFA POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE VENDIBLE

I.- Fraccionamiento residencial "A". \$0.34

II.- Fraccionamiento residencial "B". \$0.24

III.- Fraccionamiento residencial "C". \$0.22

IV.- Fraccionamiento de habitación popular. \$0.11

V.- Fraccionamiento de interés social. \$0.11

VI.- Fraccionamiento de urbanización progresiva. \$0.08

VII.- Fraccionamiento industrial para industria ligera. \$0.11

VIII.- Fraccionamiento industrial para industria mediana. \$0.12

IX.- Fraccionamiento industrial para industria pesada. \$0.16

X.- Fraccionamiento campestre residencial. \$0.34

XI.- Fraccionamiento campestre rústico. \$0.12

XII.- Fraccionamiento turístico. \$0.24

XIII.- Fraccionamiento recreativo o deportivo. \$0.11

XIV.- Fraccionamiento comercial. \$0.34

XV.- Fraccionamiento agropecuario. \$0.09

XVI.- Fraccionamiento mixto de usos compatibles. \$0.21

## SECCIÓN QUINTA DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10.- El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 15.75%.

## SECCIÓN SEXTA DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11.- El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.25%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6%.

## SECCIÓN SÉPTIMA DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERIAS Y CONCURSOS

Artículo 12.- El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a las siguientes:

### T A S A S

I.- Por los ingresos que se perciban sobre el total de los boletos vendidos. 6%

II.- Por el monto del valor del premio obtenido. 6%

SECCIÓN OCTAVA  
DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE CANTERA, PIZARRA, BASALTO,  
CAL, CALIZA, TEZONTLE, TEPETATE, ARENA Y GRAVA

Artículo 13.- El impuesto sobre explotación de bancos de cantera, pizarra, basalto, cal, caliza, tezontle, tepetate, arena y grava, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

T A R I F A

- I.- Por metro cúbico de cantera sin labrar. \$ 2.67
- II.- Por metro cuadrado de cantera labrada. \$1.21
- III.- Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios. \$1.21
- IV.- Por tonelada de pedacería de cantera. \$0.43
- V.- Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera \$0.04
- VI.- Por metro lineal de guarnición derivado de cantera \$0.04
- VII.- Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza. \$0.23
- VIII.- Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle. \$0.08

CAPITULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA  
DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 14.- Los derechos correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, la tarifa que corresponde al cobro por servicio de suministro de agua potable a cada uno de los predios de los usuarios finales, y tendrá destino específico para hacer frente a los costos de operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura para la prestación de dicho servicio y el cobro de este servicio corresponde a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Comonfort.

Este servicio se cobrará con base en los volúmenes consumidos en cada mes y de acuerdo a la siguiente estructura tarifaria se causarán y liquidarán mensualmente conforme a lo siguiente:

I.- Tarifas de Servicio Medido

Rangos de consumo Doméstico tarifa Comercial tarifa

De 00 a 20 m3 \$ 55.43 \$ 58.96

De 21 a 35 m3 \$ 2.47 m3 \$ 2.89 m3

De 36 a 50 m3 \$ 2.68 m3 \$ 3.21 m3

Mas de 61 m3 \$ 2.94 m3 \$ 3.48 m3

Para ejecutar los cobros de este servicio a Empalme Escobedo, Neutla, Jalpilla Potrero y Palmillas. Se aplicarán a un 80%.

II.- Tarifas fijas y especiales

Estas tarifas se cobrarán a los usuarios a quienes no se les ha instalado medidor y a quienes no cuenten con sistemas de medición. Se aplicarán de manera mensual las siguientes tarifas:

Doméstico Comercial Industrial

\$ 55.62 \$ 58.96 \$ 96.40

Para las comunidades de Empalme Escobedo, Neutla, Jalpilla, Potrero y Palmillas, se aplicará la siguiente tarifa:

Rangos Doméstico Comercial

Tarifa \$ 36.05 \$ 59.00

Todas las tarifas contenidas en las tablas anteriores se indexarán al 0.5% mensual.

### III.- Otros servicios

#### Concepto Unidad Importe

En contratos y medidores, los precios son aplicables indistintamente del giro.

- a) Contrato de Agua Potable toma de ½" Toma \$ 107.00
- b) Contrato de Agua Potable toma de ¾" Toma \$ 214.00
- c) Contrato de Agua Potable 1", 1 ½" y 2" Toma \$ 214.00
- d) Contrato de Drenaje 4" Descarga \$ 155.00
- e) Contrato de Drenaje 6" Descarga \$ 155.00
- f) Contrato de Drenaje 8" Descarga \$ 155.00
- g) Medidor 1) ½ pulgada 2) ¾ de pulgada 3) 1 pulgada 4) 2 pulgadas Pieza \$ 270.00\$ 624.00\$  
1 144.00\$ 2 600.00
- h) Agua para Construcción Metro Cúbico \$ 20.00
- i) Agua en pipa a comunidades 1) a comunidades de hasta 8 km. De distancia2) a comunidades hasta 16 km. de distancia3) a Comercios hasta 30 km. De distancia Hasta 9 m3 \$ 250.00\$ 300.00\$ 400.00
- j) Agua en pipa para comunidades marginadas Hasta 9 m3 \$100.00
- k) Para calcular la demanda de agua por tipo de usuario, se aplicará la siguiente tabla para cada uno de los usuarios domésticos

#### Demanda de agua Costo por toma

En Comonfort 0.013888 l.p.s. \$ 2,144.00

En Empalme EscobedoNeutla, Jalpilla, Potreros y Palmillas 0.010416 l.p.s. \$ 1,608.00

l) El contrato para quienes tienen fuente propia y descargan aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado:

#### T A R I F A

Tipo de usuario Monto a pagar

Doméstico \$ 104.50

No doméstico \$ 214.50

m) Para la instalación de tomas de hasta 6 metros de longitud se considerará la siguiente:

#### TARIFA

Aplicable a todos los giros.

Banqueta Arroyo ½ Pulgada ¾ Pulgada 1 Pulgada

Concreto Concreto \$ 965.00 \$ 1,125.00 \$ 1,340.00

Concreto Asfalto \$ 857.00 \$ 997.00 \$ 1,254.00

Concreto Adocreto \$ 1029.00 \$ 1,179.00 \$ 1,425.00

Concreto Empedrado \$ 879.00 \$ 1,029.00 \$ 1,276.00

Concreto Adoquín \$ 1,608.00 \$ 1,769.00 \$ 2,015.00

Terracería Terracería \$ 544.00 \$ 686.00 \$ 940.00

n) Pago de derechos de dotación y descarga.

Por pago de derechos de fraccionamientos o divisiones de predios que subdividan en más de cuatro lotes se cubrirán los conceptos de pago de derechos por dotación de agua potable y descarga de aguas residuales de acuerdo a la tabla siguiente:

Tipo de vivienda Agua potable Descarga residual Total

Popular \$ 1,579.86 \$ 729.17 \$ 2,309.03

Interés social \$ 2,001.16 \$ 923.61 \$ 2,924.77

Medio \$ 2,548.84 \$ 1,176.39 \$ 3,725.23

Residencial \$ 3,033.33 \$ 1,400.00 \$ 4,433.33

Campestre \$ 3,475.69 \$ 1,604.17 \$ 5,079.86

o) Precio litro por segundo, otros giros.

Tratándose de desarrollos diferentes a lo doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario que arroje el proyecto, por el precio del litro por segundo contenido en la tabla siguiente:

Pago de derechos de dotación y descarga Medida Importe  
Derechos de dotación agua potable Litro/seg. \$ 148,500.00  
Derechos de descarga Litro/seg. \$ 89,100.00

p) Recepción de fuente de abastecimiento.

Cuando el promotor del desarrollo inmobiliario tenga una fuente de abastecimiento, el organismo operador establecerá las condiciones técnicas que prevalecerán para la entrega de la fuente de abastecimiento, asegurándose además de que no tenga créditos fiscales pendientes, y que se encuentre al corriente en el pago de los insumos para su operación.

Concepto Medida Importe  
Recepción de pozo Litro/seg del gasto instantáneo \$ 80,000.00

q) Incorporación individual o de predios en fraccionamientos ya adheridos.

Tratándose de subdivisión de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente a contrato que deberá hacer el usuario en su momento. Estas tarifas no son aplicables a los fraccionamientos en proceso de ser incorporados siendo solamente para las eventuales subdivisiones de predios ya incorporados.

Tipo de vivienda	Agua potable	Descarga residual	Total
Popular	\$ 787.50	\$ 525.00	\$ 1,312.50
Interés social	\$ 1,102.50	\$ 735.00	\$ 1,837.50
Medio	\$ 1,361.25	\$ 907.50	\$ 2,268.75
Residencial	\$ 1,620.00	\$ 1,080.00	\$ 2,700.00

r) La Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Comonfort, aplicará cobros por servicios prestados, de acuerdo a la siguiente:

TARIFAS  
Servicio Cuota o tarifa  
Corte y reconexión de la toma \$ 361.00  
Corte y reconexión de la red \$ 721.00  
Constancias de no adeudo \$ 72.00  
Visitas de inspección en el predio \$ 180.00  
Duplicación de recibos \$ 36.00  
Limpieza de fosa y extracción de sólidos y desechos químicos \$ 361.00

La contratación del servicio incluye trabajos de supervisión y revisión de proyectos.

## SECCIÓN SEGUNDA DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS

Artículo 15.- La prestación de los servicios públicos de limpia, recolección y traslado de residuos será gratuita; salvo lo dispuesto por este artículo.

Cuando la prestación de dichos servicios se realice a solicitud de particulares por razones especiales, con base al volumen y peso de ésta, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

## TARIFA

### I. Zona comercial

- a) Recolección y traslado de basura, por cada kilogramo. \$ 0.04
- b) Uso del relleno sanitario incluyendo recepción, movimiento y cubierto, transporte por los mismos usuarios, por cada metro cúbico. \$ 26.00

### II. Tratándose de limpieza de lotes

- a) Por el acarreo de escombros, basura y maleza, por metro cúbico. \$ 20.80
- b) Por el acarreo de basura y maleza, por metro cúbico. \$ 15.60
- c) Por barrido domiciliario del frente de lotes por metro lineal. \$ 0.52

Los pagos deberán enterarse en la Tesorería Municipal antes de efectuarse los servicios, previa autorización del Director de Servicios Públicos Municipales.

## SECCIÓN TERCERA

### DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16.- Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

## TARIFA

### I.- Por Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:

- a) En fosa común sin caja Exento
- b) En fosa común con caja \$ 26.83
- c) Por un quinquenio \$ 145.10
- d) A perpetuidad \$ 497.20

II.- Por permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta. \$ 122.00

III.- Por permiso para construcción de monumentos en panteones municipales. \$ 122.00

IV.- Por autorización para traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio. \$ 115.80

V.- Por permiso para cremación de cadáveres. \$ 208.00

VI.- El costo de fosas o gavetas por unidad será de acuerdo a la siguiente tarifa:

#### 1. Fosas comunes

- a) Inhumaciones sin caja Exento
- b) Con caja para adultos \$ 156.00
- c) Con caja para niños hasta 2 años de edad \$ 73.00
- d) Con caja para partes del cuerpo \$ 68.00

#### 2. Gavetas murales

- a) Por un quinquenio \$ 624.00
- b) Gavetas Adicionales \$ 1,248.00

#### 3. Derechos posteriores

- a) Segundos derechos \$ 416.00
- b) Terceros derechos \$ 312.00
- c) Cuartos derechos \$ 260.00

#### 4. Exhumaciones

- a) Fosa común \$ 42.00
- b) Gaveta mural \$ 52.00

Para el panteón ubicado en la comunidad de Neutla, de este Municipio, los costos de los conceptos fijados en la fracción VI se aplicarán al 80%.

## SECCIÓN CUARTA

### DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 17- Los derechos por la prestación del servicio publico de rastro municipal, se causarán de conformidad con la siguiente:

#### TARIFA

I. Por sacrificio de animales: Tarifa (por cabeza)

- a) Ganado vacuno mayor \$ 26.78
- b) Becerros \$ 16.06
- c) Ganado porcino \$ 21.42
- d) Ganado caprino y ovino \$ 10.71
- e) Aves \$ 2.16

II. Derechos de piso: Tarifa (por cabeza)

Cuota diaria

- a) Ganado vacuno \$ 1.77
- b) Ganado porcino \$ 1.17
- c) Ganado caprino y ovino \$ 0.53
- d) Aves \$ 0.21

#### SECCIÓN QUINTA

##### DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 18.- Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policíaco, conforme a la siguiente:

#### TARIFA

I.- En dependencias o instituciones Mensual por jornada de ocho horas \$ 2,800.00

II.- En eventos particulares Por evento ( 8 Hrs. Máximo ) \$ 214.00

#### SECCIÓN SEXTA

##### DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 19.- Los derechos por la prestación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán, conforme a la siguiente:

#### TARIFA

I.- Por el otorgamiento de concesión para servicio urbano y suburbano. \$ 4,000.00

II.- Por el traspaso de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte se causarán las mismas cuotas del otorgamiento.

III.- Los derechos por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte incluyendo el permiso de ruta concesionado se pagará por vehículo al 10% a que se refiere la fracción I.

IV.- Por revista mecánica semestral. \$ 84.00

V.- Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes. \$ 66.00

VI.- Constancia de despintado. \$ 28.00

VII.- Por prórroga para uso de unidades en buen estado, una vez cumplida su vigencia, por un año. \$ 500.00

#### SECCIÓN SEPTIMA

##### DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 20.- Los derechos por la prestación del servicio de tránsito y vialidad, por expedición de constancias de no infracción se cobrará a una cuota de \$34.00.

#### SECCIÓN OCTAVA

## DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASA DE LA CULTURA

Artículo 21.- Los derechos por la prestación de los servicios de bibliotecas públicas y casa de la cultura, en inscripción a talleres artísticos, se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

I.- Adultos II.- Niños \$100.00 \$50.00

## SECCIÓN NOVENA DERECHOS POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 22.- Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

I.- Autorización para uso de fuegos pirotécnicos en festividades. \$ 50.00

II.- Permiso para instalación y operación de juegos mecánicos. \$ 150.00

## SECCIÓN DÉCIMA DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 23.- Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

### TARIFA

I.- Por licencias de construcción o ampliación de construcción:

a) Uso habitacional:

1. Marginado Por vivienda \$ 41.20

2. Económico Por vivienda \$ 169.95

3. Media \$ 4.12 por m<sup>2</sup>

4. Residencial y departamentos \$ 5.15 por m<sup>2</sup>

b) Uso especializado:

1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada. \$ 6.18 por m<sup>2</sup>

2. Áreas pavimentadas \$ 2.06 por m<sup>2</sup>

3. Áreas de jardines \$ 1.03 por m<sup>2</sup>

c) Bardas o muros y losas:

1) Bardas o muros: \$ 1.03 por ml

2) Losa \$ 2.50 m<sup>2</sup>

d) Otros Usos:

1.- Oficinas, locales, comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada \$ 4.32 por m<sup>2</sup>

2.- Bodegas, talleres y naves industriales \$ 0.97 por m<sup>2</sup>

3.- Escuelas \$ 0.97 por m<sup>2</sup>

4.- Construcciones de rampa sobre acera \$154.50 por permiso

5.- Excavación y corte de vía pública \$32.00 por m2

6.- Construcciones subterráneas \$22.00 por m2

II.- Por licencias de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.

III.- Por prórrogas de licencias de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.

IV.- Por licencias de demolición parcial o total de inmuebles:

a) Uso habitacional. \$ 2.06 por m2

b) Usos distintos al habitacional. \$ 4.33 por m2

V.- Por licencias de reconstrucción y remodelación. \$ 127.72

VI.- Por factibilidad de asentamiento y licencia de traslado para construcciones móviles. \$ 4.32 por m2

VII.- Por peritajes de evaluación de riesgos. \$ 2.06 por m2

En los inmuebles de construcción ruinosas y/o peligrosas se cobrará el \$4.20 por metro cuadrado adicional a la cuota señalada en esta fracción por metro cuadrado de construcción.

VIII.- Análisis de factibilidad para dividir, lotificar o fusionar, por cada uno de los predios. \$ 122.67

IX.- Por análisis preliminar de uso de suelo y orientación a particulares para recomendar la factibilidad de usos del predio, por dictamen. \$ 138.02

X.- Por licencias de uso de suelo, alineamiento y número oficial:

A.- Uso habitacional Por vivienda \$ 242.96

B.- Uso industrial Por empresa \$ 618.00

C.- Uso comercial Por local comercial \$ 412.00

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de \$ 30.20 por obtener esta licencia.

XI.- Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción X.

XII.- Por permiso para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre la vía pública: a) Colocación de andamios por día. b) Elaboración o suministro de concreto hidráulico, por día. c) Por la permanencia necesaria de material de construcción (arena, grava, tezontle, tabique y tepetate), por día. \$30.00 \$120.00 \$133.90

XIII.- Por constancia de certificación de número oficial de cualquier uso. \$ 42.31

XIV.- Por constancia de certificación de terminación de obra:

a) Para uso habitacional Por vivienda \$ 281.19

b) Para usos distintos al habitacional Por certificado \$ 515.00

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.

XV. Por deslinde de terrenos:

a) predios urbanos \$150.00 por vivienda

b) zonas marginadas EXENTO



c) predios rústicos \$ 250.00 por predio

El otorgamiento de las licencias anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de la obra.

#### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

#### DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 24.- Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

##### T A R I F A

I.- Por la expedición de copias de planos de la población (60 x 90). II- Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$ 42.00 más 0.60 al millar sobre el valor que arroje el peritaje. \$60.00

III.- Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:

a).- Hasta una hectárea b).- Por cada una de las hectáreas excedentes c).- Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija. \$110.70\$4.20

IV.- Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno: a).- Hasta una hectárea. b).- Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas. c).- Por cada una de las hectáreas que excedan de 20. \$854.00\$111.00\$91.00

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios.

#### SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

#### DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 25.- Los fraccionadores estarán obligados a cubrir los derechos en materia de fraccionamientos al irse realizando los trámites para la autorización correspondiente, conforme a lo siguiente:

##### TARIFA

I.- Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística. \$ 53.56 por lote vendible

II.- Por la revisión de proyectos para la autorización de traza. \$ 53.56 por lote vendible

III.- Por la autorización del fraccionamiento. \$ 0.83 por lote

IV.- Por la revisión de proyectos para la expedición de licencia de obra: a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales. b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales y turístico, recreativos - deportivos. \$ 1.60 por lote \$ 0.11 por m<sup>2</sup> de superficie vendible

V.- Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará: a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones. b) Tratándose de los demás fraccionamientos a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado de Guanajuato, y los desarrollos en condominio. 0.75 % 1.125 %

VI.- Por el permiso de preventa o venta. \$ 0.83 por m<sup>2</sup>

VII.- Por la autorización para relotificación. \$ 0.83 por m<sup>2</sup>

VIII.- Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio. \$ 0.83 por m<sup>2</sup>

#### SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

## DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 26.- Los derechos por expedición de licencias, permisos y autorizaciones de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

### TARIFA

I.- Licencia anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea:

Tipo Cuota

- a) Espectaculares: \$ 927.00
- b) Luminosos \$ 515.00
- c) Giratorios \$ 49.44
- d) Electrónicos \$ 927.00
- e) Tipo Bandera \$ 37.08
- f) Bancas y cobertizos publicitarios \$ 37.08
- g) Pinta de bardas \$ 30.90

II.- Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano \$ 60.00.

III.- Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

Características Cuota

- a) Fija \$ 20.00
- b) Móvil
  - 1. En vehículos de motor \$ 50.00
  - 2. En cualquier otro medio móvil \$ 5.00

IV.- Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable.

Tipo Cuota

- a) Mampara en la vía pública, por día \$ 10.00
- b) Tijera, por mes \$ 30.90
- c) Comercios ambulantes, por mes \$ 51.50
- d) Mantas, por mes \$ 30.90
- e) Pasacalles, por día \$ 10.30
- f) Inflables, por día \$ 41.20

El otorgamiento de la licencia incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

## SECCIÓN DÉCIMA CUARTA DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 27.- Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

I.- Por venta de bebidas alcohólicas, por día. \$ 1,331.00

## SECCIÓN DÉCIMA QUINTA DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA

Artículo 28.- Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

#### TARIFA

I.- Por la autorización de estudio de impacto ambiental:

a) General

1.- Modalidad "A" \$250.00

2.- Modalidad "B" \$200.00

3.- Modalidad "C" \$150.00

b) Intermedia \$100.00

c) Específica \$100.00

II.- Por la evaluación del estudio de riesgo. \$300.00

III.- Permiso para podar árboles: \$220.00

IV.- Apoyo para la poda, desramificación o deshoje de árboles con personal de ecología a particulares en general. \$70.00 por metro

V.- Autorización para la operación de tabiqueras y maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal. \$700.00 anual \$175.00 mensual

#### SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

#### DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 29.- La expedición de certificados, certificaciones y constancias generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

#### TARIFA

I.- Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz \$ 27.00

II.- Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos. \$ 64.00

III.- Copias certificadas expedidas por el juzgado municipal: a) Por la primera foja b) Por cada foja adicional \$10.00 \$1.00

IV.- Por las constancias que expida el Secretario del Ayuntamiento o cualquier otra de las dependencias y entidades de la administración pública \$ 27.00

V.- Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento: a) por la primera hojaj b) por cada foja adicional \$ 10.00 \$ 1.00

#### SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

#### DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 30.- Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causará y liquidará conforme a las siguientes:

#### CUOTAS

I.- Por consulta. \$20.00

II.- Por la expedición de copias simples, por cada copia. \$0.50

III.- Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja \$1.00.

IV.- Por la reproducción de documentos en medios magnéticos. \$20.00

Cuando la consulta a que se refiere la fracción I, sea con propósitos científicos o educativos, y así se acredite por la institución u organismo respectivo, se aplicará un descuento del 50%, de la cuota establecida.

## CAPÍTULO QUINTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

### SECCIÓN PRIMERA CONTRIBUCIÓN POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 31.- La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

### SECCIÓN SEGUNDA CONTRIBUCIÓN POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 32.- La contribución por servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

#### TASAS

- I. 8 % respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas 1, 2, 3, O-M y H-M a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.
- II. 5% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas H-S y H-T a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

## CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

### SECCIÓN ÚNICA

Artículo 33.- Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a los señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

### SECCIÓN ÚNICA

Artículo 34.- Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal, así como los ingresos derivados de sus funciones de derecho público y que no sean clasificables como impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos o participaciones.

Artículo 35.- Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 36.- Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I.- Por el requerimiento de pago.
- II.- Por la del embargo.
- III.- Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

Artículo 37.- Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

## CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

### SECCIÓN ÚNICA

Artículo 38.- El Municipio de Comonfort, Gto. percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

## CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

### SECCIÓN ÚNICA

Artículo 39.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

## CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

### SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 40.- La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2004 será de \$148.00.

Artículo 41.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer trimestre del 2004, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA  
DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA  
DE AVALÚOS

Artículo 42.- Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 24 de esta Ley.

SECCIÓN TERCERA  
DERECHOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Artículo 43.- Todos los usuarios que paguen su servicio de agua potable anualmente en los siguientes meses del año obtendrán un descuento conforme a la siguiente tabla:

Mes Descuento

Enero 8 %

Febrero 5 %

Todos los usuarios de los servicios que presta la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Comonfort, que presenten situaciones irregulares, tales como recibir los servicios sin tenerlos contratados y pagando por ello, uso diferente al contrato o cualquier otra situación que genere el pago de cuotas o tarifas omitidas a favor de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Comonfort, tendrán los siguientes beneficios administrativos.

a) Cuando decidan voluntariamente regularizar su situación, durante los meses de enero y febrero del 2004, no procederá la aplicación de multas y recargos, y la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Comonfort, procederá a calcular 24 meses o menos, según lo que acredite el usuario, en el pago de diferenciales de cuotas y tarifas omitidas,

b) Cuando la regularización sea voluntaria en los meses de marzo y abril del 2004 además de la no aplicación de multas y recargos, la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Comonfort, procederá a calcular 36 meses o menos, según lo acredite el usuario, en el pago de diferenciales en cuotas o de tarifas omitidas.

c) Cuando la regularización sea voluntaria en los meses de mayo y junio de 2004 además de la no aplicación de multas y recargos, la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Comonfort, procederá a calcular 48 meses o menos, según lo acredite el usuario, en el pago de diferenciales en cuotas o de tarifas omitidas.

Para el pago de las cantidades que resulten conforme al presente apartado, la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Comonfort, podrá otorgar 6 meses en parcialidades iguales subsecuentes.

Todos los usuarios que se encuentran en servicio medido, podrán optar por instalar dispositivos ahorradores o de reuso, y como consecuencia de ello reduzcan sus consumos en mas de 10%, tendrán derecho a obtener descuento del 10% sobre el monto a pagar que resulte conforme a la tarifa vigente. Para obtener dicho beneficio, se requiere:

I.- Presentar una solicitud ante el Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Comonfort;

II.- Demostrar la instalación de los dispositivos ahorradores o de reuso; y

III.- Demostrar durante 3 meses, la reducción de los consumos, conforme a los promedios que había venido utilizando en los 6 meses inmediatos a los anteriores.

Cuando se cumplan dichos requisitos, la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Comonfort, procederá a realizar el descuento mensual durante todo el tiempo que mantenga sus consumos por debajo del 90% de sus consumos promedios anteriores.

a) Los usuarios que se encuentren jubilados o pensionados que cumplan con los requisitos del presente apartado, obtendrán un descuento del 40 % de los montos a pagar conforme a las cuotas y tarifas vigentes, siempre y cuando cumplan con los requisitos impuestos por el Organismo Operador.

Los usuarios que adeuden dos o mas meses de servicios proporcionados por el organismo operador, tendrán derecho a regularizar su situación en las siguientes condiciones:

a) Podrán pagar el equivalente al adeudo del principal, durante el mes de enero y febrero con la condonación del 100 % de los recargos y multas que procedan;

b) Podrán pagar el equivalente al adeudo principal durante el mes de marzo y abril, con la condonación del 80 % de los recargos y multas que procedan; y

c) Podrán pagar el equivalente al adeudo principal durante el mes de mayo y junio con la condonación del 60% de los recargos y multas que procedan.

Para efectos de apoyar la regularización, cuando la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Comonfort, acredite que un usuario moroso se encuentra limitado del servicio por falta de pago, se le podrá otorgar el 50 % de descuento sobre los montos generados para el pago de los servicios durante todo el tiempo que estuvo limitado.

Asimismo a solicitud del usuario se le podrá condonar adeudos anteriores hasta 60 meses, siempre y cuando la regularización sea voluntaria.

Vencido el plazo otorgado para la regularización de los usuarios irregulares y morosos, la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Comonfort, ordenará el levantamiento del padrón de usuarios, para la aplicación de multas y sanciones que procedan, sin el otorgamiento de ninguno de los beneficios establecidos en este apartado.

Para aplicar el cobro de las tarifas contenidas en el inciso i) Fracción III del artículo 14, podrán ser ajustadas de acuerdo a la situación económica del solicitante, pudiéndose aplicar un descuento de hasta un 50% a las comunidades más lejanas.

#### SECCIÓN CUARTA DERECHOS DE LAS LICENCIAS PARA PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 44.- Con las personas que se dedican a la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos según el artículo 26, fracción III, se podrán realizar convenios para el pago del permiso correspondiente, pudiendo ser de forma semestral y/o anual.

#### CAPITULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

#### SECCIÓN ÚNICA DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 45.- Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional de la autoridad.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2004.

Artículo Segundo.- Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente Ley.

Artículo Tercero.- Cuando esta Ley remita a la Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado y a su artículo 17, dicha remisión se entenderá referida a la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y a su artículo 19, a la entrada en vigor de esta última.

Artículo Cuarto.- A la entrada en vigor de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, la aplicación de la tarifa por concepto de expedición del permiso de preventa, a que se refiere el Capítulo relativo a los servicios en materia de fraccionamientos, atenderá a lo que dispone el artículo tercero transitorio de la mencionada Ley.

Guanajuato Gto., 10 de Diciembre del año 2003.

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Revisora de la Contaduría Mayor de Hacienda y de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Dip. Humberto Andrade Quesada.  
Dip. Fernando Torres Graciano.  
Dip. Alejandro Rafael García Sainz Arena.  
Dip. Antonino Lemus López.  
Dip. Artemio Torres Gómez.  
Dip. Arcelia Arredondo García.  
Dip. Gabino Carbajo Zúñiga.  
Dip. J. Nabor Centeno Castro.  
Dip. José Huerta Aboytes.  
Dip. Carlos Ruiz Velatti.  
Dip. Carolina Contreras Pérez.  
Dip. Gabriel Villagrán Godoy.

Esta hoja pertenece al dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Revisora de la Contaduría Mayor de Hacienda y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2004.